



Resolución Ejecutiva N° 064 -2017-ITP/DE

Callao, 05 MAYO 2017

VISTOS:

La Carta s/n, de fecha 20 de abril de 2017, del Supervisor Consorcio BRIKAM; los Memorandos N° 959, 977 y 1023-2017-ITP/DO, de fechas 26 y 27 de abril de 2017, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 6332-2017-ITP/OA, de fecha 02 de mayo de 2017, de la Oficina de Administración; el Informe N° 246-2017-ITP/OAJ, de fecha 03 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa R&B S.A.C. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 01 de diciembre del 2015, el Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco" -Sede Huallaga, Ítem 1, por el monto de S/ 4'081,590.00 (Cuatro Millones Ochenta y Un Mil Quinientos Noventa y 00/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 060-2015-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 17 de diciembre de 2015, constituye el inicio de ejecución de obra, estableciéndose como fecha de término de la misma, el 14 de mayo de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaria General N° 055, 079, 100, 124, 133, 141 y 149-2016-ITP/SG, se otorga las ampliaciones de plazo N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 al Contratista, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra, el 09 de agosto de 2016;



Que, el ITP y el Consorcio BRIKAM (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 22 de enero del 2016, el Contrato N° 20-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 208,632.03 (Doscientos Ocho Mil Seiscientos Treinta y Dos y 03/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en: i) ciento veinte (120) días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra y, ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 46-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 25 de enero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 23 de mayo de 2016; dejando constancia que del período 17 de diciembre de 2015 al 24 de enero de 2016 dichas labores estuvieron a cargo del Supervisor Ing. Roberto Valdivia Santana y la Inspectora Ing. Susana Leonor Zavaleta Cueva;

Que, mediante Resoluciones de Secretaria General N° 079, 100, 124, 133, 141 y 149-2016-ITP/SG, se otorga las ampliaciones de plazo N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 al Supervisor, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra el 9 de agosto de 2016; y el Proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final de la obra, se amplía al 08 de setiembre de 2017;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 210-2016-ITP/DE, de fecha 28 de octubre de 2016, el ITP resolvió, en forma total, el Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST; por causal prevista en el numeral 2) del artículo 168 del Reglamento, al haber acumulado el Contratista, el 14 de setiembre de 2016, el monto máximo de penalidad por mora;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 223-2016-ITP/DE, de fecha 16 de noviembre de 2016, se aprueba la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, por la suma de S/ 22,4442.43 (Veintidós Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos y 43/100 Soles), derivado de la Resolución de Secretaria General N° 079-2016-ITP/SG, de fecha 06 de junio de 2016, mediante la cual se otorga la ampliación de plazo N° 01 por catorce (14) días calendario, correspondiente al período 24 de mayo al 06 de junio de 2016;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 030-2017-ITP/DE, de fecha 20 de febrero de 2017, se deniega la solicitud de pago de prestación adicional de supervisión, derivado de la Resolución de Secretaria General N° 141-2016-ITP/SG, de fecha 08 de agosto de 2016, mediante la cual se otorga la ampliación de plazo N° 05 por nueve (09) días calendario, correspondiente al período 20 al 28 de julio de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias dispone que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; concordante con lo estipulado en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 020-2016-ITP/SG/OGA-ABAST; corresponde aplicar al presente procedimiento de liquidación de consultoría de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 142-2017-ITP/SG, recibida el 05 de abril de 2017, el ITP comunica al Supervisor la conformidad del informe final, presentado mediante Carta N° 12-2017-ITP-CONSORCIO BRIKANPR-RL, documento que constituye la última prestación del Supervisor;



Que, mediante Carta s/n, recibida el 20 de abril de 2017, el Supervisor presenta la liquidación del Contrato N° 020-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, estableciendo como saldo a su favor la suma de S/ 120,275.06 (Ciento Veinte Mil Doscientos Setenta y Cinco y 06/100 Soles) incluido IGV, por concepto de: a) etapa de liquidación por el monto de S/ 20,863.20 (Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Tres y 20/100 Soles); b) reajustes por un monto de S/ 7,874.51 (Siete Mil Ochocientos Setenta y Cuatro y 51/100 Soles), a que hace referencia la Cláusula Cuarta del Contrato N° 020-2016-ITP/SG/OGA-ABAST; c) gastos por mayores prestaciones de supervisión por un monto de S/ 70,377.17 (Setenta Mil Trescientos Setenta y Siete y 17/100 Soles), derivados de: i) Adicional de Supervisión de Obra N° 01, autorizado por Resolución Ejecutiva N° 223-2016-ITP/DE, ii) las ampliaciones de plazo N° 02, 03, 04 y 06, por cincuenta y cinco (55) días calendario, y iii) extensión de la supervisión por setenta y nueve (79) días calendario en período de penalidad; d) devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento por un monto de S/ 20,863.20 (Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Tres y 20/100 Soles), a que hace referencia la Cláusula Séptima del Contrato N° 020-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, e) intereses por el monto de S/ 296.68 (Doscientos Noventa y Seis y 68/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 1023-2017-ITP/DO, de fecha 27 de abril de 2017, sustentado en el Informe N° 024-2017-ITP/DO-JAU, la Dirección de Operaciones discrepando de la liquidación presenta por el Supervisor, opina y recomienda aprobar la liquidación del Contrato N° 020-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, estableciendo como monto de inversión S/ 235,561.19 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Uno y 19/100 Soles) incluido IGV, y un saldo total a favor del Supervisor por S/ 41,501.92 (Cuarenta y Un Mil Quinientos Uno y 92/100 Soles) con IGV, incluido la devolución del fondo de garantía. Para dicho efecto se indica que: a) el Supervisor incurrió en supuesto de aplicación de otras penalidades (atrasos en presentación de valorización de obra, informe inicial, informe final, informe final de liquidación de obra) por un monto de S/ 4,711.22 (Cuatro Mil Setecientos Once y 22/100 Soles), b) la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, autorizada por Resolución Ejecutiva N° 223-2016-ITP/DE, se encuentra en trámite de pago (devengado), motivo por el cual en la presente liquidación se considera pagada, c) en relación a los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo N° 02, 03, 04 y 06, así como la extensión de supervisión en periodo de penalidad, se remite a lo opinado en los Informes Técnicos N° 81 y 82-2017-ITP/DO/EAVA del Coordinador de Obra;

Que, mediante Memorandos N° 959 y 977-2017-ITP/DO, de fechas 26 y 27 de abril de 2017, sustentado en los Informes Técnicos N° 81 y 82-2017-ITP/DO/EAVA del Coordinador de Obra, la Dirección de Operaciones en relación a los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo N° 02, 03, 04 y 06, así como la extensión de supervisión en periodo de penalidad, opina y recomienda no autorizar su trámite, por cuanto: a) según Informe Técnico N° 122-2016-ITP/DO/SLZC, relativo al informe técnico de constatación física por resolución de contrato, los tijaes del CITEagroindustrial Huallaga presentan deformaciones (según panel fotográfico adjunto); b) el consultor encargado de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, reporta que existe una serie de deficiencias constructivas, reafirmando lo manifestado en el Informe Técnico N° 122-2016-ITP/DO/SLZC, por lo que adicionalmente se evidencia que la supervisión no realizó la labor adecuada respecto de los trabajos ejecutados por el Contratista, así como se evidencia responsabilidad del Supervisor al autorizar el pago de la partida 01.07 (Estructura Metálica), por el monto de S/ 390,695.47 (Trescientos Noventa Mil Seiscientos Noventa y Cinco y 47/100 Soles), presentando deficiencias en el proceso constructivo (según panel fotográfico adjunto). En ese sentido, la Dirección de Operaciones concluye que el Supervisor no cumplió con las obligaciones previstas en el artículo 193 del Reglamento y los Términos de Referencia que forman parte del Contrato N° 20-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en cuanto indican que el Supervisor está obligado a: "Ejecución integral del control, fiscalización y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el expediente técnico, en conformidad con las normas de construcción, RNE, NTP, Normas



ambientales, Normas y reglamentos para la prevención de riesgo (seguridad), medio ambiente y normas aplicables”;

Que, mediante Memorando N° 6332-2017-ITP/OA, de fecha 02 de mayo de 2017, sustentado en el Informe N° 404-2017-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración opina e informa que se ha determinado como saldo a favor del Supervisor la suma de S/ 25,349.94 (Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Nueve y 94/100 Soles), debiéndole aplicar penalidad el monto de S/ 4,711.22 (Cuatro Mil Setecientos Once y 22/100 Soles), quedando por pagar al Supervisor la suma de S/ 20,638.72 (Veinte Mil Seiscientos Treinta y Ocho y 72/100 Soles). Asimismo, siendo que la Entidad debe realizar la devolución del fondo de garantía por S/ 20,863.20 (Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Tres y 20/100 Soles), resulta un monto de devolución total de S/ 41,501.92 (Cuarenta y Un Mil Quinientos Uno y 92/100 Soles), como saldo a favor del Supervisor, conforme a los cálculos detallados en el Informe N° 024-2017-ITP/DO-JAU de la Dirección de Operaciones;

Que, el artículo 42 de la Ley prevé que: “Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales”;

Que, el numeral 1 del artículo 179 del Reglamento prevé que: “El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista”;

Que, la liquidación del contrato de ejecución o consultoría de obras, según corresponda, debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en los Informes Técnicos de la Dirección de Operaciones, constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme al artículo 6.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Informe N° 246-2017-ITP/OAJ, de fecha 03 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la liquidación presentada por la Dirección de Operaciones y ratificada por la Oficina de Administración, por cumplirse en el presente expediente, las condiciones previstas en el artículo 179 del Reglamento;

Que, de otro lado, el artículo 42 de la Ley señala que los contratos de ejecución de obra culminan con la liquidación y pago correspondiente, por lo que, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato N° 020-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 155 de su Reglamento, debe disponerse en el presente resolutivo, la devolución de las retenciones efectuadas al Consorcio BRIKAM, por concepto de garantía de fiel cumplimiento;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la liquidación del Contrato N° 20-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la consultoría de Obra: “Supervisión de la Ejecución de la Obra: Creación de Servicios



Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco – Sede Huallaga, Ítem 1”, conforme a los montos determinados por la Dirección de Operaciones y ratificados por la Oficina de Administración;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato N° 20-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la Consultoría de Obra: “Supervisión de la Ejecución de la Obra: Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco–Sede Huallaga, Ítem 1”, estableciendo como monto de inversión S/ 235,561.19 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Uno y 19/100 Soles) incluido IGV, y un saldo total a favor del Supervisor de S/ 41,501.92 (Cuarenta y Un Mil Quinientos Uno y 92/100 Soles) con IGV, incluido la devolución del fondo de garantía; según detalle del Resumen de Liquidación de Supervisión de Obra, el cual, en calidad de Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración proceda a realizar el pago respectivo, y, a su vez, realice la devolución de las retenciones efectuadas por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, una vez consentida la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Supervisor Consorcio BRIKAM, remitiéndose copias a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo



ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 064 -2017-ITP/DE

LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE CONTRATO DE OBRA

OBRA : Supervisión de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Café Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincia de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Pasco-Sede Huallaga"

ENTIDAD : Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

CONTRATO : N° 020-2016-ITP/SG/OGA-ABAST

SUPERVISOR DE OBRA : CONSORCIO BRIKAM

INICIO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA : 25/01/2016

PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL : 135 días calendario Ampliaciones otorgadas

TÉRMINO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO : 23/05/2016 09/08/2016

B.1 ECONÓMICO		
1 AUTORIZADO		
	S/	S/
CONTRATO PRINCIPAL (INC. IGV)	208,632.03	
REINTEGROS DEL CONTRATO	4,434.04	
REDUCCIÓN DEL SERVICIO	0.00	
MAYORES HONORARIOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO	22,442.43	
REINTEGROS POR MAYORES HONORARIOS	0.00	
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIÓN	52.69	
2 PAGADO		
CONTRATO PRINCIPAL (Con IGV)		187,768.82
REINTEGRO DEL CONTRATO		0.00
DEDUCTIVO DEL SERVICIO		0.00
MAYORES HONORARIOS POR AMPLIACION DE PLAZO		22,442.43
REINTEGROS POR MAYORES HONORARIOS		0.00
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIÓN		0.00
	S/ 235,561.19	S/ 210,211.25
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE OBRA		S/ 25,349.94

B.2 DEL ADELANTO DIRECTO		
2.1 OTORGADO	0.00	
2.2 AMORTIZADO		0.00
SALDO POR AMORTIZAR		S/ 0.00
B.3 PENALIDADES		
MONTO CON REAJUSTE (INC. IGV)	S/ 4,711.22	
AMORTIZADO		S/ 0.00
SALDO POR AMORTIZAR		S/ 4,711.22
B.4 DEVOLUCIÓN FONDO DE GARANTÍA		
DESCONTADO	S/ 20,863.20	
DEVUELTO		S/ 0.00
DEVOLUCIÓN		S/ 20,863.20
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE OBRA (INC. IGV)		S/ 16,151.98



RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

<i>ITEM</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>AUTORIZADO S/</i>	<i>PAGADO S/</i>	<i>SALDO S/</i>
B.1	AUTORIZACIÓN/PAGADO	208,632.03	187,768.82	20,863.21
B.2	REAJUSTES	4,434.04	-	4,434.04
B.3	ADICIONAL DEL SERVICIO	22,442.43	22,442.43	-
B.4	INTERESES	52.69	-	52.69
SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR (POR FACTURAR)				25,349.94
PENALIDAD				4,711.22
SALDO NETO POR RECIBIR				20,638.72
B.3	DEVOLUCION FONDO DE GARANTIA	20,863.20	0.00	20,863.20
DEVOLUCION FONDO DE GARANTIA				20,863.20
SALDO TOTAL A FAVOR DEL SUPERVISOR (EN EFECTIVO)				41,501.92

